



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 26 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 133791-2015, presentado por **MINSUR S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100136741, con domicilio en Calle Las Begonias N° 441, Oficina N° 338, Urbanización El Jardín, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima, sobre solicitud de extinción y nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, por otro lado, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el artículo 28° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, señala que es una de las causales de extinción de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas, la renuncia del titular;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 188-2013-ANA-DGCRH, de fecha 18 de julio de 2013, la Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos otorgó a MINSUR S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Presa de Relaves Bofedal III de la Unidad Minera "Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael", ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar y departamento de Puno, por un volumen anual de 7 115 660 m³ (225,64 l/s) siendo el cuerpo receptor la quebrada Chogñacota, por un plazo de tres (03) años contados a partir del 30.07.2013, la misma que vencerá el 30.07.2016;

Que, mediante escritos presentados el 05.10.2015 y 29.10.2015 **MINSUR S.A.** solicitó: i) Se deje sin efecto la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 188-2013-ANA-DGCRH; y, ii) Se emita una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Presa de Relaves Bofedal III de la Unidad Minera "Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael", ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar y departamento de Puno, por un volumen anual de 10 933,449.60 m³ (348,60 l/s) siendo el cuerpo receptor la quebrada Chogñacota;

Que, en relación a la solicitud de dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 188-2013-ANA-DGCRH, en aplicación del numeral 75.3 del artículo 75° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encausar de oficio el procedimiento como una solicitud de extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por la causal de renuncia del titular;





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

Que, el Informe Técnico N° 143-2016-ANA-DGCRH/EEIGA, señala que tomando en consideración que **MINSUR S.A.** ha cumplido con realizar los reportes de monitoreo trimestrales de acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución Directoral N° 188-2013-ANA-DGCRH, así como con el pago de la retribución económica por vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; se recomienda declarar la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 188-2013-ANA-DGCRH, a partir de la fecha de notificación de la nueva autorización de vertimiento materia de la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del numeral 28.1 del artículo 28° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, en consecuencia, corresponde declarar la extinción de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas otorgada mediante la Resolución Directoral N° 188-2013-ANA-DGCRH;

Que, en relación a la emisión de la nueva autorización de vertimiento solicitada, se verifica que el expediente administrativa cuenta con opinión de:



- a) La Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA, expresada mediante el Informe N° 005392-2015/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 006040-2015/DEPA/DIGESA, que coincide con el volumen solicitado (10'933,449.60 m³/año);
- b) La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante las siguientes resoluciones directorales:
 - i. Resolución Directoral N° 203-2001-EM/DGAA, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Presa de Relaves Bofedal III".
 - ii. Resolución Directoral N° 353-2009-EM/AAM, que aprobó la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Presa de Relaves Bofedal III".



Que, luego de la evaluación respectiva, el Informe Técnico N° 143-2016-ANA-DGCRH-EEIGA concluye que corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a **MINSUR S.A.**, por un plazo de cuatro (04) años, bajo las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b) El muestreo, tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral, (1^{er} trimestre de enero-marzo, 2^{do} trimestre de abril-junio, 3^{er} trimestre de Julio-setiembre y 4^{to} trimestre de octubre-diciembre).

Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el informe técnico precisa que el cuerpo receptor del vertimiento es la quebrada Chogñacota, en calidad de cuerpo receptor, el cual es afluente del río Antauta clasificado como Categoría 3: "Riego de vegetales y bebidas de animales", según la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación del inciso 3.3 del artículo 3° del D.S. N° 023-2009-MINAM, se clasificará transitoriamente a la quebrada Chogñacota con la categoría 3;



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Que, en consecuencia, corresponde otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de **MINSUR S.A.**

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar la extinción por renuncia del titular de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Presa de Relaves Bofedal III de la Unidad Minera "Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael", ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar y departamento de Puno, otorgada mediante Resolución Directoral N° 188-2013-ANA-DGCRH, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar a **MINSUR S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la presa de relaves Bofedal III de la unidad minera "Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael", ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno, según las siguientes condiciones:

Punto de control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
P4	Agua después de la cancha de relave +100 m.	10 933 449,60	348,6	8 423 549	357 601	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Chogñacota	Categoría 3

ARTÍCULO 3º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Disponer que la autorización otorgada a **MINSUR S.A** queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional el Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones y obligaciones establecidas en el décimo octavo considerando, para la cual la administrada deberá brindar las facilidades del caso, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
P4	Agua después de la cancha de relave +100 m.	10 933 449,60	348,6	8 423 549	357 601	Continuo	Industrial	Minería	-	-	D.S. N° 010-2010- MINAM Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual Reporte a la ANA: Trimestral
P5	Riachuelo - 100 m antes de la intersección del río Antauta.	-	-	8 421 446	359 579	-	-	-	Quebrada Chogñacota	Categoría 3	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, CN _{WAD} , As, Cd, Cr, Cu, Pb, Hg, Zn.	
P6	Río Antauta - 150 m antes de la intersección con riachuelo.	-	-	8 421 138	359 355	-	-	-	Río Antauta			
P7	Río Antauta + 100 m después de la intersección con riachuelo.	-	-	8 421 016	359 717	-	-	-				





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

- 4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 10 933,449.60 m³, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.
- 4.3 **MINSUR S.A.** deberá instalar un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 4.4 El administrado deberá comunicar en el 3er trimestre del 2016 del reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

ARTÍCULO 5°.- Notificar con la presente resolución a la empresa **MINSUR S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, a la Administración Local de Agua Ramis y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



Blgo. **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

